

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números pasados 15 días desde la publicación del respectivo. Toda comunicación se dirigirá Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.

Nuestro Illmo. Prelado que salió de Roma el 10 del presente mes, continúa disfrutando, à Dios gracias, buena salud.

Continúa la lista de las cantidades entregadas para socorro de las necesidades del Romano Pontífice.

	Rs.	Céns..
<hr/>		
SUMA ANTERIOR....	67,195	64
El Illmo. Señor Obispo, por Febrero.	300	
D. Amalio Palacio, Secretario, por idem.	20	
El Illmo. Cabildo y Beneficiados, por idem.	510	
D. Benito Andrés, párroco de Rioseco, por idem.	38	
El Sr. párroco de Valdanzuelo.	9	
Los vecinos de idem.	29	
El Sr. Provisor y Vicario General Gobernador.	100	
Del Cepillo de la Iglesia de Navalcaballo.	42	
Fr. Ramon Bernal.	18	

El Sr. párroco de Esteras por Enero y Febrero.	20	
Del cepillo de idem.	16	12
Del cepillo de la Colegiata de Soria.	18	
D. Sinforoso Vicente Revilla, párroco de Sinovas.	20	
D. Ruperto Enciso, idem de Mazalvete.	63	24
	<hr/>	
TOTAL.	68,399	10

(Se continuará.)

Prohibicion de libros por la Sagrada Congregacion del Índice.

Nuestro Santísimo Padre, por medio de la Sagrada Congregación deudada á este fin, ha mandado poner en el Índice de los libros prohibidos, con decreto de 24 de Diciembre último, las obras siguientes:

Curso de filosofía positiva, por Augusto Comte, París 1864.

Renovacion religiosa, por Patricio Larroque, París 1864.

La parroquia segun los Santos cánones, por M. L. Malet, Cura de Mont de Marsan, París 1864.

La Torre de Santiago de París, por el Dr. Brevis 1864.

Sinopsis de las Religiones y sectas actualmente seguidas por diversos pueblos del globo, y una breve noticia de otras sectas religiosas estinguidas, por Joan Antonio Diaz Lisboa, 1864.

La Italia y los Ministros de la Corona, por Giovanni Siotto Pinttor, Senador del Reino, Milan, 1864.

De la influencia de la literatura italiana en el siglo XIX, estudio histórico, por Francisco Chieco.

Antonio Reinieri, ensayo biográfico, Bari, 1864.

—*El matrimonio civil y el celibato del Clero católico*, por Luigi Prota, con los apéndices históricos del Profesor Tommaso Semmola, Nápoles, 1864.

Sobre la ley de la residencia eclesiástica, dice en una circular el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Barcelona lo siguiente:

«La residencia personal en todos los que obtienen beneficio eclesiástico, es una condicion que va inherente por derecho, costum-

bre o institución: es una ley de justicia en unos que no pueden declinar á su arbitrio como que recibe su fuerza del pacto expreso ó tácito hecho al aceptar el beneficio, y en todos es cuando menos una ley de precepto, sancionada por la autoridad respetable de los Concilios y Constituciones de los Sumos Pontífices. Dejando á parte lo que se observó en los doce primeros siglos de la Iglesia, cuya disciplina no conoció el beneficio separado del oficio, aun despues de supuesta esta separacion, el Concilio II de Letran estableció por punto general, que los beneficios eclesiásticos se confieran á los que ofrezcan seguridad de que residirán en el lugar donde están fundados, y desempeñarán sus cargas. Con arreglo á este cánón decide el Papa Alejandro III en el cap. *Relatum Decret.* Greg. IX lib III tit. IV. sec. IV. que no deben admitirse á la colacion si fuesen presentados, y una vez admitidos deben ser removidos á aquellos que no ofrezcan la seguridad de servir sus beneficios, ó que se manifiesten omisos, á no ser que con licencia de sus Prelados, por causa de estudios ó cualquiera que sea honesta, aconteciese ausentarse. El Concilio de Trento en el cap. II, de la Ses VI, de Refor. renovando las disposiciones anteriores, inculca la obligacion de residir en sus beneficios á todos los que por derecho ó costumbre ó institución se les exija. Todavía quiso no concretarse solamente á estos títulos de justicia que obligan á la residencia con sujecion á la restitucion de frutos, si que la estendió en general á todos los eclesiásticos, los cuales, debiendo estar adscritos á una Iglesia determinada segun lo dispone el cap. XVI de la Ses. XXIII deben, segun el tenor del mismo, llenar sus funciones en la dicha Iglesia: de manera que si la dejan sin anuencia del Obispo, pueden ser privados del ejercicio de las sagradas funciones. Por estas leyes está bien patente la mente del Santo Concilio, la cual tiende á manifestar que todo clérigo debe servir á la Iglesia con su oficio personal.

Si esta ley, pues, se comprende ser tan general á todo eclesiástico, hace ver desde luego el modo especial con que obliga á los Curas párrocos, los cuales, debiendo por disposicion Divina, conocer, regir y apacentar su rebaño, mal pueden hacerlo cuando no se hallan al frente de él. Por esto el citado Concilio, reproduciendo

las repetidas disposiciones de la Iglesia, relativas á la residencia de los Párrocos, quiere las observen de manera que no tengan efecto ninguna de las dispensas y privilegios obtenidos, sujetando para lo sucesivo al juicio del Ordinario la causa por la cual puedan ausentarse de sus parroquias aunque sea por poco tiempo. Pues si bien en el capítulo I de la Sesión XXIII se concede el tiempo de dos meses para ausentarse á todos los que tienen beneficio con cura de almas, no pueden usar ni del todo ni de la parte de este tiempo sin causa cuya legitimidad ó racionalidad debe calificarse por el juicio del Obispo: de manera que esta designación del tiempo del bimestre es como la de un término ordinario dentro del cual puede darse licencia por el Prelado mediante causas honestas y razonables, dejando un Vicario que merezca la aprobación del Prelado: debiendo mediar ya causa grave si se ha de estender la ausencia mas allá de los dos meses, segun la letra del mismo Concilio, y declaraciones de la Sagrada Congregacion encargada de interpretarla.»

Un periódico trae los siguientes datos de la situacion en que hoy se halla el episcopado italiano.

«Obispos procesados y condenados.»

—Cardenal Obispo de Imola. —Arzobispo de Turin. —Obispos de Faenza, de Mondovi, de Saluzzo, de Placenza, de Parma, de Fossombrone, de Foggia. —Vicario capitular de Bolonia. —Vicarios generales de Nápoles, sus Illmas. Maresca y Tipaldi.

«Obispos procesados y absueltos.»

—Cardenal Obispo de Ancona, de Jesi. —Arzobispos de Urbino, de Espoleto, de Camerino. —Obispos de Fazo, de Orbiato, de Guastalla, de Valle y Capaccio, de Anglona y Tursi. —Arzobispos de Conza y Campagna, de Rossano, de Sorrento.

«Obispos detenidos en Turin.»

—Cardenal Arzobispo de Pisa. —Obispos de Placenza, de Famagosta. —Vicario capitular de Milan. —Cardenal Arzobispo de Fermo. —Obispo de Avelleno. Los dos últimos están hace ya cinco años en Turin, viviendo de la caridad de los turineses.

» *Obispos que han muerto de pena.*

» Cardenal Arzobispo de Bolonia.—Obispos de Asti, de Cagli y Pergola, de Loreto y Recanati, de Osimo y Cingoli, de Amelia, de Sinigaglia, de Orbiato, de Macerata y Tolentino, de Nócera de los Paganos, de Amalfi, de Isernia y Venafro, de Aquino, Pontecorvo y Sora, de Bovino de Marsico y Potenza, de Ugento.— S. Illma. Maresca, Vicario general de Nápoles.

» *Obispos que están desterrados.*

» Cardenales Arzobispos de Nápoles y Benevento.—Arzobispos de Cagliari, de Sorrento, de Reggio de Calabria, de Sessa, de Aquila, de Castellamare, de Téramo, de Patti, de Gaeta, de Acerenza y Matera, de Bari, de Brindisi, de Chieti, de Manfredonia, de Salerno, de Taranto.—Obispos de Andria, de Anglona y Turci, de Ascoli y Cerignola, de Aversa, de Bitonto y Rubo, de Bova, de Cozzazzo, de Calvi y Teano, de Carseta, de Catanzaro, de Cerreto, de Cotrone, de Gravina y Montepeloso, de Lacedonia, de Miletto, de Muro, de Nicastro, de Nicotera y Tropea, de Nola, de Oria, de Termoli, de Troja, de Gallipolli, de Valle Capaccio.—Abad ordinario de Monte-Vérgine.

» *Obispos electos á quien no se permite tomar posesion de sus Sedes.*

» Arzobispo de Milan, de Rávena, de Bolonia.—Obispos de Pavía de Borgo San Domino, de Cesena, de Comacchio, de Ripatransone, de Montefeltro, de Rimini, de Loreto y Ricanati, de Osimo y Cingoli, de Nócera, de Citta di Castello, de Calvi y Teano, de Orbiato.»

Por lo que pueda convenir á los lectores del BOLETIN insertamos á continuacion la siguiente comunicacion de la Direccion general de la deuda pública que se ha dirigido á nuestro Illmo. Prelado.

Direccion general de la deuda pública.

SECRETARÍA.

Illmo. Sr.

REPETIDAS veces se han acercado á estas oficinas diferentes personas encargadas de Cabildos Catedrales, Parroquia y otras Corporaciones y particulares solicitando

se les facilitasen algunos datos relativos á imposiciones en consolidacion, y sobre la renta del tabaco á favor de las mismas, para fundar sus reclamaciones de abono con arreglo á las disposiciones vigentes, manifestando que daban este paso para no sucumbir á las exigencias de algunos especuladores que habian escrito á dichas Corporaciones y particulares dándoles noticia de créditos de su pertenencia de que no tenian conocimiento, pero omitiendo detalles hasta obtener compromiso formal de que se les diera el encargo para su liquidacion y cobro por una retribucion crecidísima; no habiéndose podido en muchos de los casos citados satisfacer el justo deseo de los encargados de aquellos Cabildos y Corporaciones por no encontrarse reunidos los antecedentes necesarios al efecto.

Semejante abuso debe desaparecer desde luego, porque no solamente pone á los interesados á merced de los especuladores, con perjuicio de sus intereses sino que tambien cede en menoscabo del buen nombre de estas oficinas, que no han dejado de observar con estrañeza que personas sin conexion alguna en esta clase de asuntos posean datos que ellas no pueden facilitar.

Por lo tanto, y con el fin de evitar las pretensiones indebidas y exageradas de los referidos especuladores, é inutilizar los datos que desde mucho tiempo hace deben haber procurado reunir, sacándolos tal vez fraudulentamente de las oficinas del Estado en esta Corte y provincias, se ha dispuesto que por el Departamento de liquidacion se formen relaciones clasificadas por diócesis ó provincias, con los datos que hay en el mismo de lo pendiente de liquidacion y de documentos antiguos no recogidos, y con la relacion que le facilitará la Contaduria general de la Deuda de todas las láminas ocupadas á ambos Cleros para que se publiquen en los periódicos oficiales, y llegando á noticia de las Corporaciones ó legitimos interesados puedan estos autorizar persona que los represente, á la cual harán saber entónces estas oficinas los justificantes que deban presentar para acreditar sus derechos.

Lo que esta Direccion comunica á V. I. para su conocimiento y que por los medios que considere convenientes se sirva darle á los Cabildos Catedrales, Parroquias y demás Corporaciones ó establecimientos dependientes de su autoridad á quienes puede interesar y avisar en su dia el recibo de esta circular.—Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 27 de Abril de 1865.
—*Joaquin Alvarez Quiñones*.—Illmo. Sr. Obispo de Osma.

Obras del Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Doctor D. José Domingo Costa y Borrás, Obispo que fué de Lérida y Barcelona, y Arzobispo de Tarragona, dedicadas al alivio de la Iglesia y de nuestro Psantísimo adre el Papa Pio. IX.

PROSPECTO.

La Iglesia no puede callar, repetia con san Agustin este insigne escritor,

y poseído del santo pavor que inspiran aquellas terribles palabras de Isaías: «Oid, pastores, la palabra de Dios... Vivo yo dice el Señor... Yo mismo pediré cuenta de mi rebaño á los pastores...» dirigia al que Dios le habia confiado las pastorales mas sentidas y luminosas que en defensa de la Iglesia católica ultrajada por la impiedad se han escrito en nuestros dias.

Diestro en pelear las batallas del Señor, fue considerado durante su vida pública como un Prelado invencible por el temple de su doctrina y su heroismo sacerdotal. En sus escritos enseña el arte de vencer á los enemigos de la Iglesia, ya descubriendo sus maquinaciones, ya refutando y condenando sus errores, y son tan ricos en conocimientos teológicos, jurídicos, canónicos, administrativos, y económicos, como variados los tiros que de todos los ramos de la ciencia social dispara la impiedad contra la Iglesia de Jesucristo.

Las observaciones sobre el presente y porvenir de la Iglesia en España son un fiel retrato de la decadencia moral y religiosa de nuestra época, y un grito de amarga prediccion para detenerla en su carrera.

Sus últimos trabajos sobre los Concilios tarraconenses son los nuevos y delicados alimentos que este siervo fiel estaba preparando para la familia que le habia encomendado su Señor, y que una temprana muerte le impidio publicar. Este tesoro, cuyas riquezas, segun frase del sábio P. Villanueva, se hallaban *esparcidas, inservibles, ignoradas y acaso despreciadas*, ha sido descubierto, recogido y aprovechado con esquisito esmero por tan sábio Prelado, y no siendo posible llevar á cabo un plan de publicacion que hubiera llenado cincuenta volúmenes, se ha concentrado toda su esencia en los puntos siguientes:

- 1.º Profundo respeto de aquellas asambleas á los Reyes.
- 2.º Grandes sacrificios pecuniarios del Clero en obsequio de los mismos y provecho de los pueblos.
- 3.º Concordias de los Delegados régios.
- 4.º Sus discusiones y resoluciones.
- 5.º Una muestra de los Concilios de los siglos XVII y XVIII.
- 6.º Libertad é independencian de los Concilios respecto del Comisario régio.
- 7.º Práctica constante de su celebracion hasta el año 1757.
- 8.º Quejas de los Prelados por la cesacion de tan útil y necesaria práctica.

El erudito Fort en su *Devoti adicionado* no duda afirmar, que ninguna Iglesia del Orbe católico ha poseído ni podra jamás poseer una coleccion igual á la de Tarragona: «*Quanti habenda sit collectio hæc, ad Gregorianæ collectionis exemplum adornata, aliorum esto judicium. Nos si ingenue fateamur, accumulatissimam in ea reperimus fidei, et disciplinæ officinam, ita ut parem ex suo penu conflata collectionem nulla orbis terrarum Ecclesia vel habuerit unquam, vel habere aliquando posse videatur.*»

Con tan notable testimonio no será aventurado asegurar, que ninguna otra

Iglesia puede prestar tan grandes auxilios á la historia y disciplina eclesiástica de España como la de Tarragona, y que los afanes del Excmo. é Illmo. Sr. Costa y Borrás en descubrir y recoger este tesoro, extractando y reuniendo en un volúmen lo mas notable de los antiguos Concilios provinciales tarraconenses, es un servicio que honra su memoria.

Tanto los que han recibido de Dios el gravísimo encargo de regir su Iglesia, como los que cumplen con el de obedecer todos hallarán en las producciones de este eminente escritor ejemplo y guia adecuados al género de defensa que deben emplear hoy dia los fieles hijos de la Iglesia católica.

Pocos son los que poseen tan apreciable coleccion, ya porque en algunos escritos ocultó el autor modestamente su nombre, ya porque no fue conocido al pronto todo su mérito.

Nuestro santísimo Padre el Sumo Pontífice Pio IX ha acogido con placer la noticia, del presente proyecto, y se ha dignado alentar á su autor con la seguridad de la gratitud pontificia, concediéndole benignamente su bendicion apostólica á fin de que ponga en ejecucion una idea tan útil á la Iglesia.

La publicacion se dividirá en tres secciones; comprenderá la primera en dos tomos el retrato, biografía, todas las pastorales, cartas y discursos del autor.

Formará la segunda el tomo de las *Observaciones sobre el presente y porvenir de la Iglesia en España*; pero los suscriptores que ya lo posean podrán dejar de tomarlo.

La tercera contendrá en dos tomos todas las constituciones de los Concilios provinciales tarraconenses publicadas por los Illmos. D. Antonio Agustin, Terés y Samaniego, y las posteriores todavia inéditas y recientemente descubiertas por el malogrado Excmo. Sr. Costay Borrás.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La Obra, como hemos dicho ya, constará de cinco tomos de 400 á 500 páginas, en cuarto y letra del número doce.—El precio de suscripcion será de 10 rs. vn. cada tomo en rústica y 14 en pasta, que se pagarán á medida que bayan recibiendo de nuestros señores comisionados.—Repartido que esté el último tomo, se aumentará el precio.

Su publicacion comenzará tan luego como se reúna el suficiente número de suscriptores; por lo que rogamos á cuantos gusten hacerse con dicha Obra se apresuren á dar sus nombres en Barcelona en la libreria del Heredero D. Pablo Riera, calle de Robador, núm. 24 y 26; y fuera en casa de todos los señores que venden las obras que salen de su establecimiento, ó que están relacionados con él por cualquier concepto que sea.

Al que se suscriba por diez ejemplares se le dará á mas uno gratis.

ANUNCIO.

En los primeros dias del próximo mes de Junio, llegarán á la Imprenta de este BOLETIN el rezo y misa nuevos de S. Miguel de los Santos y la misa de Santa Angela de Mericis, no hallándose impreso aun el oficio de esta Santa.

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS PEÑA MARTIALAY.